

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2.020)

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

**CAUSANTES: MARÍA DEL CARMEN PINZÓN DE PINZÓN y
MARCO AURELIO PINZÓN ACOSTA**

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos de forma que le son propios y acreditado como se encuentra el deceso los causantes MARÍA DEL CARMEN PINZÓN DE PINZÓN (C.C. No. 21.157.707) y MARCO AURELIO PINZÓN ACOSTA (C.C. No. 466.813) y el interés jurídico de los demandantes en el presente asunto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado la sucesión doble intestada de la señora MARÍA DEL CARMEN PINZÓN DE PINZÓN (C.C. No. 21.157.707) quien falleció el día 25 de agosto de 2.002, siendo su último domicilio la municipalidad de Zipaquirá y el señor quien MARCO AURELIO PINZÓN ACOSTA (C.C. No. 466.813) falleció el día 1 de marzo de 2.002, siendo su último domicilio la municipalidad de Zipaquirá.
2. Reconózcase interés para intervenir en el presente asunto como heredero por representación al señor BENJAMÍN GÓMEZ PINZÓN (C.C. No. 11.335.998) hijo de la señora María Hilda Pinzón de Gómez (hija fallecida de los causantes).
3. Reconózcase interés para intervenir en el presente asunto como cesionario al señor GERMÁN RODRÍGUEZ PINZÓN (C.C. No. 3.055.729) de los derechos que le correspondan o le llegaren a corresponder a la señora MARÍA ISABEL PINZÓN PINZÓN (C.C. No. 21.167.879) dentro de la presente sucesión en condición de hija de los causantes.
4. Reconózcase interés para intervenir en el presente asunto como cesionario al señor ALLAN GEORGE SILP PINZÓN (C.C. No. 1.127.621.374 de Caracas -Venezuela) de los derechos que le correspondan o le llegaren a corresponder a la señora CELINA PINZÓN PINZÓN (C.C. No. 21.166.052) dentro de la presente sucesión en condición de hija de los causantes.
5. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en consecuencia, de conformidad con lo

previsto en los artículos 490 y 108 Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 del 04 de junio de 2.020, por secretaría inclúyase el presente proceso en el registro nacional de sucesiones y personas emplazadas de que trata la norma en cita.

6. Decretar la elaboración de los inventarios de los bienes sucesorales y en firme los mismos se ordena oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales – División de Cobranzas, para efectos de lo previsto en el artículo 844 del E. T.

7. De conformidad con lo previsto en el del artículo 480 del Código General del Proceso, se ordena:

7.1. El EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **176- 63707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) de propiedad de la causante MARÍA DEL CARMEN PINZÓN DE PINZÓN.

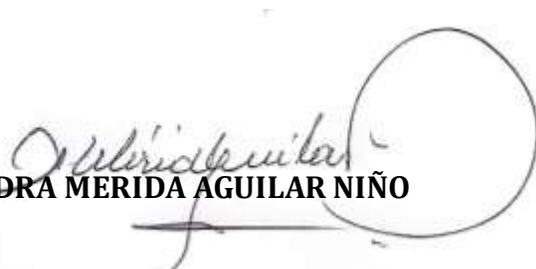
7.2. El EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **176- 18409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) de propiedad de la causante MARÍA DEL CARMEN PINZÓN DE PINZÓN.

Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente **informando los números de documentos de identificación de TODAS las partes**, comunicando la medida decretada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

8. RECONOCER personería adjetiva al doctor ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA como apoderado judicial de los señores BENJAMÍN GÓMEZ PINZÓN, GERMÁN RODRÍGUEZ PINZÓN y ALLAN GEORGE SIPL PINZÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN
HECHA EN EL ESTADO No 23 FIJADO HOY 13 DE JULIO
DE 2.020

PÁG. WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8.A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
SECRETARIO

Firmado Por:

**SANDRA MERIDA AGUILAR NINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a558fd13ad8e6f7f760c7544389c3f1c96b8187de9572e13297f4b281df3dd

Documento generado en 05/07/2020 04:00:28 PM